Núm. 46. Lunes 21 de Agosto de 1876. Uno y medio real.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id..	33		45.
Seis id. , . . .	66		90
Un año..	132		180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa rá á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 183 . y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Estado.

Exposicion.

Señor: El dia 30 de Junio último se firmó en Paris por el señor Marqués de Molins, Embajador de V. M. en aquella capital, y el señor Duque Decazes, Ministro de Negocios Extranjeros de la República francesa, una declaracion para la garantía recíproca de la propiedad de las marcas de fábrica en España y Francia.

Esta declaracion ha sido publicada en debida forma y autorizada por el Gobierno francés. En su consecuencia y con igual objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1876.—Señor: A. L. R. P. D. V. M., Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

Por cuanto el dia 30 de Junio último se firmó en Paris por mi Embajador acreditado cerca del Presidente de la República francesa y el Ministro de Negocios Extranjeros de la misma República una declaracion para la garantía recíproca de la propiedad de las marcas de fábrica en España y Francia, cuyo testo literal es el siguiente:

«El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República francesa, animados del deseo de asegurar una completa y eficaz proteccion á la industria manufacturera de los nacionales de ambos Estados, han autorizado en debida forma á los infrascritos para convenir en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.° Toda reproduccion en uno de los dos Estados de las marcas de fábrica y de comercio puestas en el otro sobre las mercancías para hacer constar su orígen y su calidad, asi como toda espedicion ó circulacion de productos provistos de marcas de fábrica ó de comercio españoles ó franceses contrahechos en cualquier pais estranjero, quedarán prohibidas en el territorio de ambos Estados y sujetas á las penas dictadas por sus leyes respectivas. Las operaciones ilícitas mencionadas en el presente artículo podrán dar lugar ante los Tribunales y segun las leyes del Estado en que se hayan hecho constar, á una accion de daños y perjuicios válidamente ejercida por la parte lesionada contra los culpables.

Art. 2.° Los nacionales de uno de los dos Estados que quieran asegurarse en el otro la propiedad de sus marcas de fábrica ó de comercio, estarán obligados á llenar las formalidades reglamentarias establecidas en el Estado que haya de conceder la garantía, como prueba de que han sido legítimamente obtenidas con arreglo á la legislacion del otro Estado por los industriales y negociantes que las usan.

Art. 3.° La presente declaracion entrará en vigor tan luego como se promulgue.

En fé de lo cual los infrascritos la han firmado y puesto en ella el sello de sus armas.

Fecho por duplicado en Paris á 30 de Junio de 1876.

L. S.—Firmado.—Marqués de Molins.

L. S.—Firmado.—Decazes.»

Por tanto, tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la preinserta declaracion se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Fernando Calderon y Collantes.

Ministerio de la Gobernacion.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado disponer que en su nombre se dén las gracias á D. Cándido A. de Palacios, testamentario de D. Francisco de las Henarias, por un donativo de diferentes telas para el hospital de Nuestra Señora del Cármen, y que se publique esta disposicion en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento público y satisfaccion del interesado.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Núm. 225.

Diputacion provincial de Córdoba.

Sesion del dia 30 de Marzo de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineneda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Consignar en el presupuesto adicional de Beneficencia la cantidad de 924 pesetas 85 céntimos para el pago de las obras verificadas en el departamento destinado á la Hijuela de Expósitos de Cabra.

Aprobar las cuentas presentadas por el Aparejador don Mariano Rodriguez relativas á la obra de ampliacion del restaurado de la fachada del cuartel de S. Felipe, y de los jornales y materiales invertidos en la composicion de la chimenea francesa del despacho de la Vicepresidencia de la Comision provincial.

Pasar á informe del Vocal señor Quintana el presupuesto adicional de la provincia, y al Sr. Villa-Zeballos los expedientes de las pensioque paga la Diputacion provincial.

Disponer que se imprima la memoria redactada por el Secretario de la Junta de Agricultura de esta provincia.

Oficiar al Ingeniero de cominos don Emilio Iznardi y al actual Director de Obras provinciales don Rafael de Luque para que en cumplimiento del acuerdo de esta Comision, fecha 13 del actual, cese este en el empresado cargo y haga entrega de él al referido señor Iznardi.

Aprobar las cuentas de los gastos de material de la Depositaría provincial correspondientes á los meses de Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1875 y Enero y Febrero de 1876.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J.ª de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 361.

Ayuntamiento de Cabra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL. EJERCICIO DE 1875-76.

CUARTO TRIMESTRE.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas en la Depositaría de esta ciudad en el cuarto trimestre del espresado periodo, como tambien de los gastos é ingresos habidos en la misma en los tres primeros trimestres del dicho ejercicio.

GASTOS.

Capítulo	CONCEPTOS.	Cantidades libradas en los tres primeros trimestres.		Idem en el cuarto.		Total general.	
		Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts	Pesetas.	Céts.
1.°	Gastos del Ayuntamiento.	17661	26	5116	65	22777	91
2.°	Policía de Seguridad.	1154	00	372	00	1526	00
3.°	Policía Urbana y Rural.	10701	17	3544	81	14245	98
4.°	Instruccion primaria.	10076	32	3558	37	13634	69
5.°	Beneficencia Municipal.	1754	19	215	25	1969	44
6.°	Obras públicas.	6965	95	169	81	7135	76
7.°	Correccion pública.	4071	33	1815	32	5886	65
8.°	Cargas de Justicia y crédito legal.	3631	56	2673	92	6305	48
10	Obras de nueva construccion.	3006	30	109	23	3115	55
11	Imprevistos.	4966	48	826	65	5793	13
»	Reparto Provincial.	38667	24	18002	58	56669	82
»	Encabezamiento por consumos.	43753	97	28246	03	72000	00
»	Descuento de los empleados.	1286	64	000	00	1286	64
»	Existencia en poder del apoderado en Córdoba Don Mariano Ferrer.	000	00	8	60	8	60
	Total.	147696	41	64659	24	212355	65

INGRESOS.

Capítulo.	CONCEPTOS.	Cantidades ingresadas en los tres primeros trimestres.		Idem en el cuarto.		Total general.	
		Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.
1.°	Propios y comunes.	4144	46	417	20	4561	66
3.°	Impuestos establecidos sobre determinados servicios.	2528	98	5698	69	8227	67
6.°	Correccion pública.	1089	06	1745	30	2834	36
7.°	Ingresos extraordinarios y eventuales.	335	00	2101	50	2476	50
8.°	Resulta de años anteriores por adiccion.	000	00	619	33	619	33
9.°	Recursos generales para cubrir déficit.	134132	44	59371	59	193504	03
»	Descuento de empleados.	945	28	341	36	1286	64
	Total.	143175	22	70294	97	213470	19

RESUMEN.

Importan los ingresos.	213470	19
Idem los gastos.	212355	65
Existencia en fin de Junio de 1876	1114	54

Cabra 8 de Agosto de 1876.—V.° B.° El Alcalde, E. A. de Sotomayor.—Conforme.—El Depositario, Francisco Leña.—El Contador, José Molina.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 418.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don José Aguilera Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: que constituida la corporacion en junta con triple número de asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del corriente año económico, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para sus dos remates abiertos, que habrán de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante el Municipio, en los dias 23 y 31 del corriente mes de diez á doce de su mañana. En la primera hora del primer remate solo se admitirán posturas á todos los siete ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 17617 pesetas 60 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conduccion y el recargo municipal de 73 por 100 de los derechos de tarifa, en la forma siguiente:

Ramos.	Derechos del Tesoro. Pts. Cts.	Su 3 por 100 de cobranza. Pts. Cts.	Recargo municipal del 73 por 100. Pts. Cts.	Total de cada ramo. Pts. Cts.
Carnes.	1325 50	39 76	967 61	2332 87
Líquidos.	2526 26	75 79	1844 17	4446 22
Granos y harinas.	4060 98	121 83	2964 52	7147 33
Pescados.	66 00	1 89	48 18	116 16
Sal comun.	1924 56	57 74	1404 93	3387 23
Jabon duro y blando.	22 09	0 66	16 06	38 72
Carbon vegetal.	84 70	2 54	61 83	149 07
Totales.	10010 00	300 30	7307 30	17617 60

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora ya parciales en la segunda, continuará la licitacion admitiendo pujas á la llana; pero una vez hecha proposicion á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse. En el segundo remate solo se admitirá la mejora del 5 por 100 sobre el resultado del primero, y despues las pujas que se hicieren á la llana. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrara como el primero y otro tercero como el segundo en el dia 8 de Setiembre inmediato. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaria desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales arregladas á instruccion se dán aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que el rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar los derechos al dia siguiente de celebrarse el último remate, sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion ó de lo que esta resuelva, y sin que por esto tenga opcion á rebaja alguna por el tiempo que haya trascurrido desde el primero de Julio anterior.

Almedinilla 15 de Agosto de 1876.- El Alcalde, José Aguilera.— El Secretario, Vicente Rodriguez.

JUZGADOS.

Núm. 430.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á suceder á Cristóbal Hornillo y Ruiz, natural de Marchena, que fué de esta vecindad y falleció sin testar el veinte y ocho de Marzo último, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado á egercitar su derecho, provistos de los documentos que justifiquen su parentesco, debiendo hacer presente que tienen ya solicitada la herencia José Maria, Maria Joaquina y Maria del Rosario Hornillo y Ruiz que se hallan en segundo grado con el difunto por línea colateral, y Maria del Rosario Hurtado y Hornillo que aunque sobrina del difunto, sucede en representacion de su madre Maria Teresa Hornillo y Ruiz, todos naturales y vecinos de Marchena.

Dado en Córdoba á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago y Fuentes.—Por mandado de S. S., Gregorio Cámara.

Núm. 435.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en los autos de concurso voluntario á los bienes de Francisco Javier de Cea y Carmona, han sido nombrados Síndicos D. Antonio Delgado Lopez y D. Antonio Duque y Cimarro, á los cuales se les reconocerá como tales por los deudores y arrendadores del concursado, para hacerles entrega de las cantidades, bienes ó efectos pertenecientes al mismo, bajo pena de declararse malos pagos los que se hicieren á otras personas.

Dado en Montilla á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Mariano Requena de la Torre,

Núm. 383.

Delegacion diocesana de Córdoba.

EDICTO.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, Provisor y Vicario general de esta Diócesis de Córdoba y Delegado para la formacion de nuevas capellanías.

Hago saber: que para la creacion de una capellanía cóngrua se deben unir las fundadas por Doña Isabel Clara de Algar y Velasco en San Pedro Martir (Lucena;) Don Benito Gonzalez Garrido en Pozoblanco; D. Francisco Celedonio Roldan en Cañete de las Torres; Don Miguel Ramirez en San Mateo (Lucena); D. Antonio Ortiz, en la parroquial de Aguilar; D. Andrés Lopez de Queralta, en el convento de monjas Agustinas (Lucena); Don Lázaro Gonzalez Soriano en Bujalance, D. Diego Martinez Herrera, Iglesia de Santiago (Córdoba;) Don Alonso Vazquez, San Mateo (Lucena); D. Martin Notario, parroquial de Montoro; D. Anton Ruiz de Hidalgo Marina en Bujalance; Don Miguel Garcia Lopez en San Bartolomé (Lucena); D. Cristóbal Velin en Lucena; Don Francisco Flores en la parroquial de Bujalance; D. Pedro Sanchez Roldan en la parroquial de Luque; D. Pedro Mariño en Fernan-Nuñez; D. Juan Ruiz de Córdoba en San Ambrosio (Catedral de Córdoba); Doña Marina Alguacil (Bujalance); Don Alonso de Valderrama, en la parroquial de Santaella; Doña Maria Ortiz en la parroquial de Lucena; D. Fernando de Rojas en Bujalance; D. Marin Ruiz de Zamora en Torrecampo, y D. Andres de Luna y Rico en Lucena; todas ellas incóngruas: y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 del Real decreto de 25 de Junio de 1876, cito y llamo á todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas para que se presenten en el término de quince dias, á contar de la fecha de la publicacion de este edicto, pasado el cual se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba 10 de Agosto de 1876. - Dr. Juan Comes.

Núm 385.

Delegacion Diocesana para la creacion de nuevas capellanias.

Debiendo proceder á la union de las capellanias incóngruas fundadas por D. Hernan Perez de Ayala en la capilla de San Pedro de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba; Doña Maria de Arévalo de Iznajar; Don Martin Alonso de Montemayor en la referida capilla de San Pedro; D. Andrés Rodriguez, Presbítero, en la parroquia de San Nicolás de la Agerquia; Doña Marina Lopez Tirado en Palma del Rio; Doña Mayor de Zaya en el convento de Trinitarios de Córdoba; Don Hernando de los Rios en San Juan de los Caballeros (Córdoba;) Licenciado Don Luis del Rio, en la iglesia de la Rambla; Don Luis Perez y Angela de Galvez en San Bartolomé de Baena; Doña Luisa y Marina Caballero en la de Bujalance; Don Francisco Escobar en la de Nuestra Sra. del Castillo de Montoro; Doña Urraca Venegas en el suprimido convento de las Dueñas de Córdoba; Don Lorenzo Garcia Pulgarin y su esposa Angela de Leon en la capilla de la Coronada de Palma del Rio; Don Juan Hidalgo Moyano en la de la Rambla; D. Alonso Rodriguez Mercader en la parroquia de San Miguel, (Córdoba;) Don Antonio Martinez Valcárcel en la capilla de San Pedro Alcántara de la iglesia de San Francisco en Córdoba; Don Juan y Doña Isabel del Rio y Cañero en la de la Rambla; Don Bartolomé Sanchez Pedrocheño en la del Salvador de Córdoba; Don Juan Perez Salamanca en la de la Rambla; Don Mateo Caballero Castellano en Pozoblanco; Don Bartolomé Ruiz de San Antonio en la de Santa Marina de Córdoba; Don Diego Perez Almodovar en Cañete de las Torres; D. Juan Zurita Garzon en la misma; Don Luis Perales y Angela Galva en Baena; Licenciado Don Pedro de Mérida, Don Juan Duque Cantarero y D. Miguel Diaz Piedrahita en la citada de Cañete de las Torres; Doña Maria Gonzalez de la Doncella en Torrecampo; Doña Ana de Alcoba en la de Ntra. Sra. del Ro-

Ministerio de Cultura 2024

sario de Villa del Rio; Don Alonso de Gaete en la de San Pedro de Córdoba; Don Francisco Fernandez Nuflo en Montoro; Licenciado Don Salvador Collado en Iznajar.—Albaceas de D. Martin Orellano y Pedraza en la iglesia del Sagrario de Córdoba; Don Cristóbal Reyna Mesa en la de San Mateo de Lucena; Don Diego Mellado de Robles en la capilla del Espíritu Santo de la Catedral de Córdoba; Doña Isabel Sanchez en Torrecampo de los Pedroches; Don Pedro y Don Juan Cejudo en Añora; Doña Maria Valenzuela en Lucena; Don Pedro de Navas Castellano en la misma, y Doña Rosa Cañero y Barranco en la parroquia de Santiago de Puente-Genil, para la formacion de una cóngrua, se cita y llama á todos los que tengan el patronato de las mismas para oirles instructivamente segun lo prevenido en el artículo 39 del Real decreto de 25 de Junio de 1867: en el concepto que transcurrido el término de quince dias, contados desde la fecha de la publicacion de este, se procederá á lo que haya lugar sin mas llamarles ni emplazarles.

Córdoba ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Dr. Juan Comes.

Núm. 386.

Don Juan Comes y Vidal, presbítero, Doctor en derecho civil y Canónico, Licenciado en Administracion, Provisor y Vicario general de esta Diócesis, y delegado para la formacion de nuevas capellanías.

EDICTO.

Hago saber: Qae para la creacion de una capellanía cóngrua se deben unir las fundadas por el Licenciado D. Francisco Herruzo en Torrecampo de los Pedroches.

Don Sebastian Gonzalez de Alcoba, en la parroquia de Bujalance.

Don Pedro Pablo de Molina, Isabel de la Haba y Rivera y su hermana Doña Juana Gonzalez de Rivera en la villa de Cazalla.

Don Bernabé Muñoz Covos y Doña María Ana Josefa Hidalgo, en la parroquial de Villa del Rio.

Y Don Rodrigo Perez de Priego y su muger Doña Leonor Illescas en la parroquial de Bujalance. todas ellas incóngruas: y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 del Real decreto de 25 de Junio de 1876, cito y llamo á todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas para que se presenten en el término de quince dias á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, pasado el cual se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba 9 de Agosto de 1876. —Dr. Juan Comes.

Núm. 387.

EDICTO.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, Provisor y Vicario general de esta Diócesis y Delegado para la formacion de nuevas capellanías.

Hago saber: que para la creacion de una capellanía cóngrua, se deben unir las fundas por Doña Maria Magdalena y D. Juan Granado Capote y la agregacion hecha por D. Marcelo, su nieto, en la iglesia parroquial de Lucena, todas ellas incóngruas, y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 del Real decreto de 25 de Junio de 1876, cito y llamo á todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas para que se presenten en el término de quince dias, á contar de la fecha de la publicacion de este edicto, pasado el cual se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba 9 de Agosto de 1876. —Dr. Juan Comes.

Núm. 388.

EDICTO.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en administracion, Provisor, Vicario general de esta Diócesis y delegado para la formacion de nuevas capellanias.

Hago saber: que para la creacion de una capellania cóngrua se deben unir las fundadas por Don Fernan Gomez de Cáceres, y vicario Don Diego Fernandez de la Cruz, en la ciudad de Cabra; Don Martin Muñoz Galvan, en la iglesia parroquiel de Lucena; Doña Isabel Muñoz de Ibros, en la ciudad de Cabra; Don Marcos Sanchez Garzon y Francisca Diaz Albarilla, en la parroquial de Cañete de las Torres, y Don Pedro Fernandez de Aguilar, en la villa de Aguilar; todas ellas incóngruas: y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 del Real decreto de 25 de Junio de 1876, cito y llamo á todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas, para que se presenten en el término de quince dias á contar de la fecha de la publicacion de este edicto, pasado el cual se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba 9 de Agosto de 1876. —Dr. Juan Comes.

Núm. 389.

EDICTO.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en administracion, Provisor y Vicario general de esta Diócesis y delegado para la formacion de nuevas capellanias.

Hago saber: que para la creacion de una capellania cóngrua se deben unir las fundadas por Don Andrés Garcia de Toro, en Aguilar de la Frontera; Doña Isabel Cantarero, en Bujalance; Don Gabriel Ruiz Ramirez Chamizo, en Lucena; Don Matias Barranco y Don Pedro Aguilar en Puente Genil; Don Antonio Garcia, en Palma del Rio; Don Bartolomé de Leon, en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, capilla de San Nicolás; Don Diego Millan y Tomás, en Villa del Rio; Don Francisco Hita y Caballero en Baena; Doña Ana de Cuenca y Moya, en Lucena; todas ellas incóngruas: y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 del Real decreto de 25 de Junio de 1876, cito y llamo á todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas para que se presenten en el término de quince dias á contar de la fecha de la publicacion de este edicto, pasado el cual, se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba 9 de Agosto de 1876. —Dr Juan Comes.

Núm. 435.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 30 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en todas las Fábricas de tabacos del Reino, con el fin de contratar la enajenacion de las fundas de tercios de los tabacos que procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y los sacos de los de comisos, existan en los mismos establecimientos á la fecha de la adjudicacion del remate, y los que se produzcan en aquellos desde dicha fecha á fin de Junio de 1879, á excepcion de las que sean precisas emplear en las operaciones de las referidas Fábricas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán presentar su proposicion con arreglo al modelo que al pié se estampa, y constituir préviamente en la Caja de la Administracion económica de la provincia en que sea presentado el pliego de proposiciones, como garantía deesta, el 5 por 100 del valor que representan los efectos que se consignan en la cláusula 3.ª del pliego de condiciones objeto de este contrato, respecto de la Fabrica ó Fábricas á que aquella se contraiga; cuya cantidad habrá de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata, se hallará de manifiesto hasta el dia del remate en las Fábricas expresadas, en cuyos establecimientos se exhibirán copias del mismo á los industriales que lo deseen.

Madrid 8 de Agosto de 1876.—José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid,» núm..., fecha..., y en el «Boletin oficial» de la provincia de.., ó en los «Boletines oficiales» de las provincias de..., núm..., fecha..., se compromete á comprar á la Hacienda pública, con sujecion estricta al pliego de condiciones que está de manifiesto en las Fábricas de tabacos del Reino, todas las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco procedente de la isla de Cuba y Puerto-Rico y las de los de comiso que resulten existentes en el dia de la adjudicacion del servicio, en la Fábrica ó Fábricas de... y las que produzcan desde dicha fecha á fin de Junio de 1879 y no sea necesario invertir en las mismas, por los precios siguientes:

Por cada funda de tercios de tabacos de la isla de Cuba.... pesetas.... céntimos.

Por cada funda de los de Puerto-Rico.... pesetas.... céntimos.

Y por cada saco procedente de los tabacos de comiso.... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024